



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 95 De Jueves, 15 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302420180035300	Procesos Ejecutivos	Antonio Fernandez Pertuz	Rodolfo Enrique Beltran Salazar	14/07/2021	Auto Niega - No Acceder A La Solicitud De Reanudación Del Proceso.
08001400302420180133900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ricardo Francisco Manotas Camp	14/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001400302420180133900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ricardo Francisco Manotas Camp	14/07/2021	Auto Reconoce Personería - Reconocer Personería Al Dr. Jaime Andrés Orlando Cano.
08001400302420180144500	Procesos Ejecutivos	Cheviplan S.A.	Ivonne Margarita Cortes Parra, Jennifer Paola Lopez Cuadrado	14/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Inmovilización De Vehículo.
08001400302420180144500	Procesos Ejecutivos	Cheviplan S.A.	Ivonne Margarita Cortes Parra, Jennifer Paola Lopez Cuadrado	14/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 15 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7aab12ab-667a-4531-9a5c-3c937041bea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 95 De Jueves, 15 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302420190008300	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Villa Andalucia	Oscar Contreras Amaris, Luis Pastrana Vergara, Zoila Marin De Pastrana	14/07/2021	Auto Reconoce Personería

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 15 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7aab12ab-667a-4531-9a5c-3c937041bea4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2018-00353

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4003-024-2018-00353-00
DTE: ANTONIO RAFAEL FERNANDEZ PERTUZ.
DDO: RODOLFO BELTRAN SALAZAR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reanudación del proceso y seguir adelante con la ejecución presentada por la activa. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **Julio 14 de 2021.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se detalla en el plenario memorial electrónico presentado por la parte demandante, contentivo de la solicitud de reanudación del proceso y el consecuente auto de ordene seguir adelante con la ejecución ante el incumplimiento del acuerdo transaccional pactado entre los extremos procesales, sin embargo, evidencia el despacho que la solicitud de reanudación del proceso no se ajusta a lo normado en el segundo inciso del art. 163 del C.G.P., por cuanto se evidencia que tal pedimento no viene suscrito de común acuerdo por todas las partes, por tal motivo no se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reanudación del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Sin perjuicio que, si a bien lo tienen los allí intervinientes, se rehaga el documento subsanándose las falencias advertidas.

SEGUNDO: En consecuencia, **NO ACCEDER** por el momento, a la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 095 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **Julio 15 de 2021.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2018-00353

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273066999c048c69f0458998ab5938b1fa6a20a5330b86168c80bcc18694c2b1

Documento generado en 14/07/2021 11:46:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2018-01339

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4003-024-2018-01339-00.
DTE(S): BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO(S): RICARDO FRANCISCO MANOTAS CAMP.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado por conducta concluyente, sin que presentara excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 14 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.-
BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, en tal sentido se observa que por auto de fecha febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado(a) con NIT 860.002.964-4 y a cargo de **RICARDO FRANCISCO MANOTAS CAMP**, identificado(a) con CC N° 7.417.189, por la obligación contraída en pagaré N° 355127202, aportado como base de recaudo ejecutivo.

El demandado **RICARDO FRANCISCO MANOTAS CAMP**, se encuentra notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 en concordancia con el 291 y del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Colorario de lo anterior, considera este despachador judicial que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, excepciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Frente a ello establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **RICARDO FRANCISCO MANOTAS CAMP**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2018-01339

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.356.611.00)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remitir el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 095 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, Julio 15 de 2021.-

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2286476da74cf178a38f5fbfe6d5b2839f879bc6e4ad239a89fa1f8a799e9940

Documento generado en 14/07/2021 11:46:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-40-03-024-2018-01339-00.

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO(S): RICARDO FRANCISCO MANOTAS CAMP.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante memorial adiado 18 de noviembre de 2019, se lo confirió poder especial al Dr. Jaime Andrés Orlando Cano. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Julio 14 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.-
BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha 18 de noviembre, el Dr. Raul René Roa Montes, en su calidad apoderado especial con facultades de otorgar poderes del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó memorial confirmando poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 73.578.549 y Tarjeta Profesional N° 111.813 del C.S.J, para que ejerza la representación de la entidad demandante, con todas las facultades otorgadas, a lo que el Despacho accede por ser procedente de conformidad a lo consagrado en los arts. 73, y SS del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Dr. **JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 73.578.549 y Tarjeta Profesional N° 111.813 del C.S.J., como apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en su calidad de demandante, en los términos y para los señalados efectos del poder conferido.

CEAB

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 095 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, julio 15 de 2021

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
Rad: 2018-01339

Código de verificación:
758f3a824763a8715e99504adef693743d41f70545dc5ebacdf3352cd632bf92
Documento generado en 14/07/2021 11:45:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla – Atlántico)
Rad: 2018-01445

REF: PROCESO EJECUTIVO (MIXTO) PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MINIMA CUANTÍA.

RAD: 08001-4003-024-2018-01445-00.

DTE(S): CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DDO(S): JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO e IVONNE MARGARITA CORTES PARRA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que en memoriales datados 06 de diciembre de 2019, 12 de febrero y 09 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó la inmovilización del vehículo embargado, de propiedad de la parte demandada. - Sírvase proveer. Barranquilla, julio 14 de 2021

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.-
BARRANQUILLA D.E.I.P, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, en atención a los memoriales presentados por el vocero de la activa solicitando la inmovilización del vehículo propiedad del demandado(a) **JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO**, embargo previamente; al respecto se observa en el expediente constancia de inscripción ante el Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. (Expediente digital, documento 02 cuaderno medidas, fl.22) de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo; por tal motivo el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETESE la captura con fines de inmovilización y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada, señora **JENNIFER PAOLA LOPEZ CUADRADO**, identificada con la C.C. No. 72.736.823, con las placas **IRX117**, marca: CHEVROLET, línea: SAIL, modelo: 2016, chasis/serie: 9GASA52M4GB035345, servicio: PARTICULAR, color: AZUL NORUEGA, motor: LCU*152170198*. Para efectos de practicar la diligencia de inmovilización del automotor, líbrese oficio al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **095** en la secretaria del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **Julio 15 de 2021**.

**ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla – Atlántico)
Rad: 2018-01445

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c44078bc0b628a6532f7e18245093f96bcc6f252cc844acc711c952cc206ca6
Documento generado en 14/07/2021 11:45:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO (MIXTO) PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MINIMA CUANTÍA.

RAD: 08001-4003-024-2018-01445-00.

DTE(S): CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DDO(S): JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO e IVONNE MARGARITA CORTES PARRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demanda se encuentra notificados del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 14 de 2021.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.- BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CHEVYPLAN S.A.**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019), proferido por esta agencia judicial, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, identificado(a) con NIT 830.001.133-7, y a cargo de **JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO**, identificado(a) con CC N° 22.736.823, e **IVONNE MARGARITA CORTES PARRA**, identificado(a) con CC N° 36.548.008, por la obligación consignada en el pagaré N° 145424, que obra como base de recaudo ejecutivo.

La demandada **JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO**, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

La demandada **IVONNE MARGARITA CORTES PARRA**, se encuentra notificado(a) por emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Aunado a lo anterior, existe constancia en el expediente de la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de la garantía real y de la materialización del embargo decretado sobre el automotor objeto del gravamen prendario, esto es, el embargo del vehículo de placas IRX 117¹, hecho con el cual, se encuentran colmadas las exigencias contenidas en el art. 468-3 del C. G. del P. que regenta:

(...) "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlos o levantarlos, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

¹ Ver expediente digital, documento 02 Cuaderno Medidas, Folio 22.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Barranquilla)
Rad: 2018-01445

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”-

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de **JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO e IVONNE MARGARITA CORTES PARRA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019), proferido por este juzgado.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate del bien embargado (garantía prendaria) vehículo de placas IRX 117, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo: 2016, chasis/serie 9GASA52M4GB035345, servicio PARTICULAR, color AZUL NORUEGA, motor LCU*152170198*, de propiedad de la demandada **JENNIFER PAOLA LÓPEZ CUADRADO**, identificado(a) con CC N° 22.736.823; y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.398.222)** M/L y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

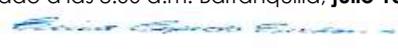
SEXTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remitir el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **095** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **julio 15 de 2021.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Barranquilla)
Rad: 2018-01445
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f0d6fb47175526b0595952d0c21fa46369e78de1bb55b8c145aec3c406c56

Documento generado en 14/07/2021 11:46:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
Rad: 2019-00083

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-40-23-024-2019-00083-00.

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANDALUCIA.

DDO: LUIS PASTRANA VERGARA, ZOILA MARIN DE PASTRANA Y OSCAR CONTRERAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante memorial adiado 27 de julio de 2020, se lo confirió poder especial a la Dra. Anissa Stella Badillo Goenaga. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Julio 14 de 2021.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha 27 de julio de 2020, la señora Mercedes Barrios Duque, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.418.485 de Barranquilla en su calidad de Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Villandalucia, presentó memorial confiriendo poder especial amplio y suficiente al Dr(a). ANISSA BADILLO GOENAGA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 32.786.039 y Tarjeta Profesional N° 113.289 del C.S.J, para que ejerza la representación de la entidad demandante, con todas las facultades otorgadas, a lo que el Despacho accede por ser procedente de conformidad a lo consagrado en los arts. 73, y 55 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Dra. **ANISSA STELLA BADILLO GOENAGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 32.786.039 y Tarjeta Profesional N° 113.289 del C. Sup. de la Jud., como apoderada Judicial del demandante, Conjunto Residencial Villandalucia, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 095 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, julio 15 de 2021

**ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
Rad: 2019-00083

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcdb333755e2d0099e34a85bf786894ad1904f0b46f333989f204608eef9d7cd

Documento generado en 14/07/2021 11:46:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**